

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, DEL DECRETO 623, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 22; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y III, Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33; Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 33; LAS FRACCIONES LVIII Y LIX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 35, Y EL ARTÍCULO 36 BIS, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

RECEBIDO  
08 SEP 2025  
SECRETARÍA DE APOYO LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, el Diputado Iván Osael Quiroz Martínez, del partido Morena, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, DEL DECRETO 623, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 22; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y III, Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 36 BIS, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la iniciativa mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil.
3. Mediante oficio **LXVII/A.L./COM.PERM./1292/2025**, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, correspondiéndole el **número de expediente 23**.

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** El proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

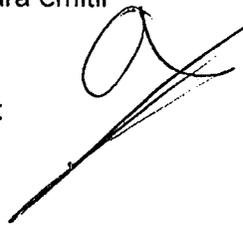
*"El Estado de Oaxaca, con su variada geografía y alto grado de vulnerabilidad frente a fenómenos naturales, requiere de una estructura legal robusta, adaptada y eficiente en materia de prevención y atención de desastres. En este marco, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el 18 de marzo de 2023, establece los principios, objetivos y mecanismos fundamentales para tutelar el bienestar de la población frente a contingencias.*

*Asimismo, implantó como órgano técnico-operativo la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, catalogada como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de diseñar, ejecutar y fiscalizar las políticas estatales en materia de protección civil.*

*No obstante, el proceso de implementación de esta reforma legal ha implicado ajustes urgentes en la estructura interna, particularmente en la estabilidad laboral del personal de base, cuyos derechos y condiciones deben ser salvaguardados mediante la precisión normativa de los transitorios del Decreto 623.*

*La ley de protección civil tiene por finalidad regular, fomentar e instrumentar la política estatal en prevención de desastres y protección civil, en concordancia con la política nacional, cimentada sobre los principios de coordinación interinstitucional, rendición de cuentas, participación ciudadana y enfoque de riesgo reducido.*

*Dentro de su estructura funcional, destaca el papel del órgano descentralizado: la Coordinación Estatal de Protección Civil, cuyo funcionamiento se rige, además, por un Reglamento Interno (emitido por su Junta Directiva), que define su organización, competencias y áreas administrativas, entre ellas, la Unidad Jurídica, Comunicación Social, Dirección Administrativa (que incluye Recursos Humanos y Finanzas, entre otras).*



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

*Este entramado institucional pretende consolidar una entidad técnica especializada, con autonomía operativa, capaz de gestionar de manera profesionalizada los riesgos, planeación, capacitación, respuesta, coordinación y reconstrucción frente a emergencias.*

*Si bien el decreto reformativo (Decreto 623) fue clave para blindar la funcionalidad del sistema estatal de protección civil, sus transitorios no definieron con precisión el perfil, estatus laboral ni la transición adecuada del personal de base de la dependencia preexistente hacia su estructura descentralizada. Esto genera incertidumbre sobre su situación, posible pérdida de antigüedad, jerarquía, derecho a estabilidad, así como sobre su incorporación al sector central.*

*En la Administración Pública Estatal, el sector central está compuesto por las dependencias directamente integradas al Poder Ejecutivo, cuya estructura, presupuesto y personal se encuentran sujetos de manera directa a la normatividad y control jerárquico del Gobernador, a través de las secretarías y sus unidades administrativas. El personal del sector central se rige principalmente por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, y sus plazas, niveles y prestaciones se asignan dentro del presupuesto estatal aprobado anualmente por el Congreso.*

*En contraste, el sector descentralizado agrupa a los organismos públicos descentralizados, los cuales poseen personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, y cuentan con órganos de gobierno propios (como juntas directivas). Aunque reciben financiamiento del erario estatal, manejan su propio presupuesto y ejercen facultades directas sobre la administración de su personal, de acuerdo con su ley orgánica, reglamento interno y manuales administrativos. Esto les permite mayor flexibilidad operativa, pero también implica un régimen administrativo y presupuestal distinto al del sector central.*

*Si no se prevén mecanismos claros en los artículos transitorios, dichas particularidades pueden derivar en conflictos laborales, modificación no deseada de condiciones de trabajo o incluso en dobles interpretaciones jurídicas que obstaculicen la operación del organismo.*

*Por ello, es imprescindible que la reforma a los transitorios establezca reglas específicas para el traslado de personal del sector central, asegurando la equivalencia de derechos y beneficios, pero sobre todo permitiendo que la Secretaría de Administración, Finanzas y de Honestidad puedan tener margen de actuación en la regulación de tal situación."*

**TERCERO.** La Comisión dictaminadora, después de realizar un análisis exhaustivo de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto del Decreto 623, de fecha 12 de abril de 2025, advierte que su aprobación resulta no sólo jurídicamente viable, sino también socialmente necesaria y administrativamente conveniente.

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

En primer lugar, es preciso señalar que el marco normativo vigente en materia de protección civil en Oaxaca se diseñó para responder a la alta vulnerabilidad del territorio frente a fenómenos naturales. No obstante, la implementación del Decreto 623 dejó en una situación de incertidumbre a los trabajadores que fueron transferidos hacia la Coordinación Estatal de Protección Civil, pues los artículos transitorios no precisaron de manera clara el régimen laboral aplicable ni las condiciones de su incorporación.

En este sentido, es innegable que el derecho a la estabilidad en el empleo y a la seguridad social son principios consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La falta de reglas claras en los transitorios podía interpretarse como una vulneración a tales derechos, al poner en riesgo la antigüedad, jerarquía y prestaciones del personal.

De ahí que la reforma propuesta a los artículos transitorios sea un acto de armonización jurídica y de tutela de derechos fundamentales, al establecer con certeza que el personal de base y de confianza será reincorporado al sector central a partir del 16 de septiembre de 2025, preservando así sus derechos adquiridos y asegurando la continuidad de sus condiciones laborales.

Asimismo, debe resaltarse que la propuesta también dispone que los trabajadores de contrato, mandos medios y superiores sean registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento con lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 constitucional. Con ello se materializa el principio de progresividad en materia de derechos humanos, que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a adoptar medidas que amplíen la protección y cobertura de derechos sociales.

Por otra parte, la iniciativa no se limita a la esfera laboral, sino que fortalece la coordinación interinstitucional, al establecer expresamente que las Secretarías de Finanzas, de Gobierno, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública deberán realizar los actos necesarios para la correcta implementación de la reforma. Este diseño normativo asegura un proceso de transición ordenado, evita interpretaciones contradictorias y garantiza que el Estado actúe con eficacia en el manejo de sus recursos humanos y financieros.

En conclusión, la reforma propuesta subsana deficiencias de técnica legislativa advertidas en los transitorios del Decreto 623, fortalece la seguridad jurídica del personal involucrado, protege derechos laborales reconocidos constitucional e internacionalmente y, al mismo tiempo, optimiza el funcionamiento del sistema estatal de protección civil. Por tales razones, esta



## COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Comisión considera procedente emitir dictamen en sentido positivo, a fin de que el Pleno de la LXVI Legislatura apruebe las reformas planteadas.

**CUARTO.** Analizadas las consideraciones mencionadas, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, opinamos que es procedente la iniciativa con proyecto de decreto en comento; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### D I C T A M E N

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **REFORMAR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, DEL DECRETO 623, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 22; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, DEL DECRETO 623, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 22; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y III, Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33; Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 33; LAS FRACCIONES LVIII Y LIX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 35, Y EL ARTÍCULO 36 BIS, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA,** para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### D E C R E T A:

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos Transitorios Tercero, Cuarto Y Quinto, del Decreto 623, de fecha 12 de abril de 2025, mediante el que se reforma la fracción LXIX del artículo 4; el artículo 22; el primer párrafo, las fracciones I y III, y los numerales 1 y 2 del inciso B) del artículo 33; y se adiciona el numeral 10 al artículo 33; las fracciones LVIII y LIX recorriéndose la subsecuente al artículo 35, y el artículo 36 Bis, todos de

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO a SEGUNDO. - ...

**TERCERO. - El personal de base y nombramiento de confianza que haya sido transferido a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgo, deberá reincorporarse a la Secretaría de Gobierno a partir del 16 de septiembre de 2025.**

**CUARTO. - Las Secretarías de Finanzas, de Gobierno, de Administración y de Honestidad Transparencia y Función Pública, en uso de sus facultades legales, realizarán los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente decreto.**

**QUINTO. - La Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de riesgos deberá a la brevedad posible, llevar a cabo los procedimientos correspondientes para registrar al personal de contrato confianza, mandos medios y superiores en el régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social y su relación laboral se regirá por lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

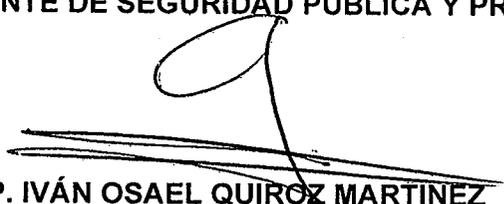


**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de septiembre de 2025.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL**



**DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTINEZ**

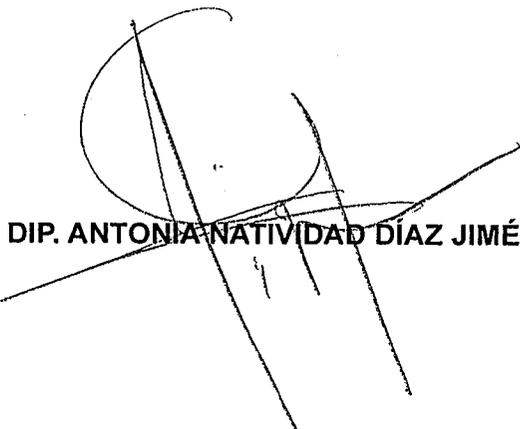
**PRESIDENTE**



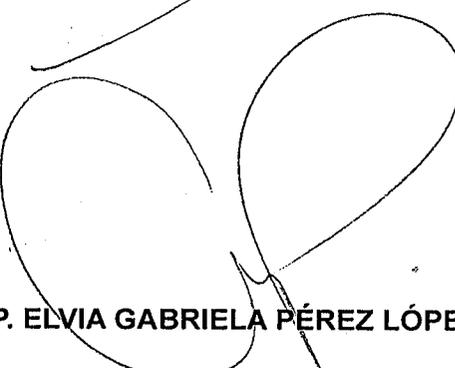
**DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**



**DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO**



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**



**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 23, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.